

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID

QUE POR TURNO CORRESPONDA

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales y de **D. ANDRÉS HERZOG SÁNCHEZ**, cuya representación se acredita mediante copia de escritura de poder que acompaño como **Documento núm. 1**, bajo la dirección del letrado del ICAM, D. Jorge Alexandre González, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho,

DIGO,

Que, por medio del presente escrito y en la representación que ostento formulo demanda de **ACTO DE CONCILIACIÓN PREVIO A LA FORMULACIÓN DE QUERRELLA CRIMINAL POR DELITO DE INJURIAS, CALUMNIAS Y DENUNCIA FALSA**, conforme a lo ordenado por los artículos 278 y 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra **D. RODRIGO TENA ARREGUI** con DNI 05388533-R (en adelante 'el demandado'), con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Francisco de Rojas, 10, 28010-Madrid, con ocasión de las afirmaciones injuriosas y calumniosas que a continuación referiremos, realizadas todas ellas con un deliberado propósito lesivo para el honor y honra de mi mandante.

A tal fin alegamos los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La querella presentada frente a mi mandante por el ahora demandado por un falso delito de descubrimiento de secretos.

Comenzando por los hechos mas recientemente ocurridos, hemos de indicar que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015 el demandado procedió a presentar querrela por un supuesto de delito de descubrimiento y revelación de secretos frente al anterior responsable de organización del partido político Unión Progreso y Democracia, D. Juan Luis Fabo.

Acompañamos como **Documento núm. 2** copia de la citada querrela presentada

Toda la querrela se sustentaba en un hecho rotundamente falso, consistente en afirmar que el querrellado, Sr. Fabo, o bien otras personas de UPyD habrían perpetrado un “*acceso in consentido a las comunicaciones electrónicas del querellante*” (pág. 2 de la querrela).

Al margen de todo tipo de valoraciones injuriosas contenidas en la querrela, se insistía hasta la extenuación en que el Sr. Fabo había procedió a “*monitorizar los correos electrónicos*” (pág. 2 y 10 p.e.), a “*intervenir las comunicaciones electrónicas*” (pág. 7, 8 y 9), a “*espíar impunemente los correos electrónicos*” (pág. 9), a la “*incautación del correo electrónico*” (pág. 9), afirmando en la parte relativa a la calificación penal que se habría producido una violación del “*secreto de las comunicaciones*” (pág. 14).

Sin embargo, tal y como el demandado Sr. Tena sabía perfectamente y el querrellado Sr. Fabo tuvo ocasión de acreditar debidamente:

1. En ningún caso podía hablarse de “espionaje”, “monitorización” o “intervención” de las comunicaciones, pues cuando se realizó el análisis pericial del buzón de correo del Sr. Prendes (que no del querellante), por parte de FOREST DIGITAL, su cuenta ya no estaba operativa. Dicha cuenta, propiedad de UPyD, había sido dada de baja (tras la baja del propio Sr. Prendes) y sus claves revocadas, por lo que por definición no cabe hablar de intervención de las comunicaciones ni nada parecido.
2. Por lo tanto, ni UPyD ni ninguno de sus miembros había accedido jamás a cuenta alguna de correo electrónico, ni de los ahora demandados ni de su ex cargo público D. Ignacio Prendes. Menos aún había podido existir una interceptación de las comunicaciones ni ningún tipo de “espionaje”.

3. El análisis del buzón de correo de su ex afiliado y cargo público, D. Ignacio Prendes, se había realizado una vez que la cuenta había sido dado de baja, a través de una prestigiosa empresa externa, dedicada a prestar servicios de gestión integral de pruebas electrónicas directamente relacionadas con los ámbitos de prevención, detección e investigación de fraudes y/o conflictos en entornos digitales.
4. El protocolo de actuación de la citada empresa se realizó bajo supervisión notarial, sobre la base de la existencia de un comportamiento irregular del usuario del correo corporativo y siguiendo expresamente las políticas de uso de correo electrónico implementadas por el partido político Unión Progreso y Democracia.
5. La búsqueda y análisis de la información se hizo mediante una “búsqueda ciega” con palabras clave, relacionadas exclusivamente con los hechos descubiertos, acotadas temporalmente y referidas exclusivamente a cuestiones de su ámbito profesional (en ningún caso relacionadas con la esfera íntima del afectado).
6. Pero además, el análisis realizado por FOREST DIGITAL estaba plenamente amparado en la normativa interna de UPyD y, particular, por sus políticas corporativas de uso del correo electrónico y otros activos informáticos.

En efecto, en virtud de la vigentes *“políticas de uso de las cuentas de correo de UPyD.es”*, aprobadas y publicadas por dicho partido político *“la cuenta de correo electrónico facilitada es propiedad de UPyD y su uso se autoriza al usuario con el objeto, exclusivamente, de facilitar la comunicación en el marco del desarrollo de las tareas encomendadas por UPyD”* (apartado 1), quedando *“prohibida su utilización para fines personales o no relacionados con el desarrollo de las tareas encomendadas por UPyD”* (apartado 3.1), así como *“el envío de mensajes con contenido ilícito, inadecuado o que, en cualquier forma, vulnere derechos de UPyD o de terceros”* (apartado 3.3).

7. Partiendo de dicha base, el análisis realizado por FOREST DIGITAL fue impecable, siguiendo la praxis habitual de este tipo de informes y con pleno respeto a la legalidad vigente y los derechos fundamentales de los afectados.

Tal y como consta en el propio informe dicha compañía garantiza la no manipulación de las pruebas electrónicas analizadas, realizando una copia forense ante Notario del dispositivo electrónico que, con posterioridad a la misma, va a ser analizado. El analista trabaja en todo momento sobre la copia, sin acceder ni manipular el medio original. De esta manera, y como paso previo a cualquier análisis, los técnicos de FOREST procedieron a descargar desde los servidores informáticos de TRIMEDIA el contenido de los citados buzones de correo propiedad de UPyD asignados a Ignacio Prendes y realizaron una copia forense (exacta bit a bit) en un dispositivo USB (Pendrive) en el que se procedió a copiar la información almacenada en los buzones de correo.

8. Por si lo anterior no fuera suficiente, si se observa la información contenida en el informe de FOREST DIGITAL no cabe encontrar ni la más remota relación con nada que pudiera calificarse de “secreto” o que pueda afectar a la “intimidad” personal.
9. Adicionalmente, tampoco concurría en este caso ningún tipo de “difusión”, “divulgación” o “revelación” que pudiera ser atribuida al Sr. Fabo o a cualquiera de los restantes miembros de la dirección de UPyD.

En este sentido el correo remitido por mi mandante a los miembros del Consejo Político de fecha 3 de junio de 2015 (que contenía el Informe explicativo de la trama interna sufrida en el seno de UPyD para desarticular sus listas electorales) no podía bajo ningún concepto considerarse como “difusión” ni “divulgación” de nada, pues el mismo se dirigía a un órgano interno de UPyD: el Consejo Político.

10. Finalmente, y por si esto no fuera suficiente, resultaba simplemente descabellado hablar de “revelación” o “divulgación pública” de algo que el propio querellante reconocía que ya había sido publicado en varios medios de comunicación casi un mes antes (el 7 de mayo): en el diario “Infolibre” y en “El Mundo” (Docs. 4 y 5 de la querrela).

Y es que al leer tales noticias, publicadas por lo menos en los dos diarios citados en la querrela, podía constatarse que las mismas tenían como origen no el informe de FOREST DIGITAL (que no se menciona en absoluto) sino los propios e-mails intercambiados por el querellante Sr. Tena y sus acólitos, por lo que la fuente de dicha “filtración” no podría ser otra que alguno de los propios integrantes de ese grupo de correo.

En definitiva, la querrela era un compendio de mentiras, elucubraciones e injurias sin la más mínima base o fundamento, realizadas con el único ánimo de perjudicar a Unión Progreso y Democracia (UPyD) por parte de una persona incorporada al partido político Ciudadanos.

Pues bien, **a pesar de perfectamente consciente de todo lo anterior, el ahora demandado, con fecha de 4 de noviembre de 2015 procedió a ampliar la referida querrela frente a mi mandante, D. Andrés Herzog Sánchez acusándole de ser el autor material del referido “espionaje” y, por lo tanto, autor material de un delito de descubrimiento de secretos del art. 197 del Código Penal,** lo que claramente supone la comisión de un evidente delito de injurias, calumnias y denuncia falsa.

Acompañamos como **Documento núm. 3** copia de la citada ampliación de querrela.

SEGUNDO.- La falsa acusación previamente realizada por el demandado y otras personas afines al mismo respecto de la comisión de supuestos hechos delictivos por parte de mi representado.

Como hemos visto, el demandado se ha permitido realizar graves acusaciones delictivas mediante la presentación de una querrela carente del más mínimo fundamento.

Pero antes de eso, el domingo 14 de junio de 2015, al filo de media noche, algunos miembros del entonces Consejo de Dirección del partido político Unión Progreso y Democracia (UPyD), entre los que se encontraba mi representado, recibieron un correo electrónico remitido por el también afiliado de dicho partido, D. Rodrigo Tena, del siguiente tenor literal:

“Remitimos en los archivos adjuntos un escrito dirigido a la Comisión de Garantías de UPyD acompañado de su anexo, con copia a efectos meramente informativos a los integrantes del Consejo de Dirección, en cuanto se encuentran afectados por el mismo.

Atentamente,

Irene Lozano Domingo

Luciana Miguel Alhambra

Rodrigo Tena Arregui

Felix Ortiz Postigo”

Dicho correo electrónico venía acompañado de dos documentos adjuntos en formato PDF:

- (i) Un primer documento adjunto, denominado “*A la Comisión de Garantías de Unión Progreso y Democracia (UPyD)*”, que aportamos como **Documento núm. 4** en este escrito.
- (ii) Un segundo archivo, titulado “*informe sobre la actuación coordinada de Ignacio Prendes y ciertos miembros de UPyD para desarticular las listas electorales de este partido y forzar una coalición con C’s*”, que aportamos como **Documento núm. 5**.

El primer documento de los referidos consistía en una denuncia presentada ante la Comisión de Garantías de UPyD por el ahora demandado y otras personas, a la que los mismos dieron difusión pública, en la que directamente acusaban a todos los miembros de la dirección de UPyD de haber cometido un delito de revelación de secretos del art. 197 del Código Penal, que como es sabido castiga a quien para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, “*se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera documentos o efectos personales o intercepte sus comunicaciones...*”.

De esta manera, y de entrada, el Sr. Tena y los restantes firmantes de ese documento procedieron a imputar a mi mandante, falsamente, un grave y concreto delito, unido a otra serie de comentarios injuriosos, realizados con el único de objetivo de desprestigiarle, tanto a él como a los restantes miembros del actual Consejo de Dirección de UPyD.

Según el ahora demandado, la supuesta comisión de tales hechos delictivos se habría producido por la remisión a los miembros del Consejo Político de UPyD el pasado día 3 de junio del archivo antes referido y aportado como Documento núm. 3 al presente escrito, el denominado *“informe sobre la actuación coordinada de Ignacio Prendes y ciertos miembros de UPyD para desarticular las listas electorales de este partido y forzar una coalición con C’s”*.

Como veremos a continuación, no solo los autores de tales acusaciones de índole delictiva eran perfectamente conocedores de su falsedad, sino que además le dieron la máxima publicidad posible en diversos medios de comunicación.

TERCERO.- La difusión en distintos medios de comunicación de la citada denuncia interna y la insistencia en la acusación a mi mandante y otras personas de la dirección de UPyD de haber cometido graves hechos delictivos y otros actos ilícitos.

Por si contenido del anterior escrito no fuera ya de por sí suficientemente revelador de cuanto decimos, ese mismo lunes 15 de junio de 2015 el diario “El Mundo”, en su edición en papel, publicaba la noticia titulada *“Lozano pide la suspensión cautelar de Díez”*, que acompañamos como **Documento núm. 6**, redactada sobre la base del escrito remitido por los demandados pocas horas antes a mis mandantes y a la Comisión de Garantías de UPyD.

Así, la noticia publicada señalaba que:

“El escrito enviado a UPyD -al que ha tenido acceso EL MUNDO- relata pormenorizadamente que la dirección del partido rastreó correos electrónicos privados de algunos de sus dirigentes (en especial de su portavoz en Asturias, Ignacio Prendes), filtró algunos a distintos medios de comunicación y después elaboró un informe que mandó -con la reproducción de correos- a los 150 miembros del Consejo Político de UPyD. Lozano entiende que la intención de Díez y de la dirección es atacar y desprestigiar su lista alternativa y así ganar el congreso extraordinario del 11 de julio que elegirá a la nueva dirección de la formación magenta.”

Más adelante, la misma noticia recogía las declaraciones de D^a. Irene Lozano acusando a los miembros de la dirección de UPyD de “espionaje” y de “desvío de fondos”:

*“La denuncia de Lozano y los otros tres críticos incide en que el Consejo de Dirección «ha demostrado una absoluta parcialidad en el ejercicio de sus funciones». Además, reclaman a UPyD la factura del espionaje de correos privados encargado a la empresa Forest Digital. **Lozano quiere conocer el «importe exacto invertido por el partido en este espionaje en plena campaña electoral».** **Este desvío de fondos a un fin presuntamente ilegal podría constituir incluso nuevos delitos.**”*

Y, para terminar, se insistía en la supuesta ilegalidad de los actos cometidos por mi mandante y otros miembros de la dirección de UPyD, acusándoles expresamente de la comisión de un delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.1 del Código Penal, así como del subtipo penal contemplado en el art. 197.4 (consistente en la mera difusión de los secretos descubiertos por un tercero):

*En el citado informe, la dirección reconoce expresamente haber contratado a una empresa para examinar la cuenta de UPyD de uno de los afiliados, Ignacio Prendes. **Este hecho es absolutamente ilegal, denuncian, como establece el artículo 197.1 del Código Penal** (que prevé prisión de uno a cuatro años para el que lo vulnere). **El mismo Código Penal también prevé pena de dos a cinco años de cárcel para quienes difundan esos correos electrónicos privados.***

No solo, como es obvio, el demandado había orquestado previamente con el citado medio de comunicación la difusión de su denuncia ante los órganos internos de Unión Progreso y Democracia, sino que además realizaron al citado medio diversas manifestaciones imputando, entre otros, a mi mandante, sin ningún matiz o duda, la comisión de varios delitos, todo ello con la finalidad de causarle el máximo desprestigio público.

CUARTO.- El conocimiento por parte del demandado de la falsedad de los supuestos hechos delictivos imputados públicamente.

A fin de situar en contexto lo indicado anteriormente, conviene señalar que el Consejo de Dirección de UPyD había elaborado un documento, titulado “*informe sobre la actuación coordinada de Ignacio Prendes y ciertos miembros de UPyD para desarticular las listas electorales de este partido y forzar una coalición con C’s*”, que hemos aportado como Documento núm. 5 a este escrito, en el cual se daba cuenta de la investigación interna realizada respecto de diversas actuaciones llevadas a cabo por su entonces miembro, cargo público y candidato de UPyD a las pasadas elecciones municipales, D. Ignacio Prendes, en las cuales se acredita que el mismo, utilizando los

medios y recursos puestos a su disposición por UPyD, trabajó activamente para beneficiar a un partido político competidor (el partido Ciudadanos), del cual fue finalmente candidato y hoy en día Diputado en Asturias.

No es el objeto de la presente demanda entrar a analizar los motivos que llevaron a la elaboración del citado informe, pero la prueba de que es absolutamente falaz que haya existido ningún tipo de “espionaje”, interceptación de las comunicaciones, comisión de hechos delictivos o vulneración alguna de derechos lo constituye el propio informe que describe detalladamente cómo se obtuvo la información de autos y cuyos puntos 1º a 15º transcribimos:

1. *“El día 8 de abril de 2015 UPyD descubrió de forma accidental que la representante de Ciudadanos (en adelante, C’s) ante la Junta Electoral de Asturias de cara a las elecciones autonómicas y municipales del día 24 de mayo de 2015 (encargada de presentar las listas electorales de C’s en dicha circunscripción electoral) era María José Fernández Calvo, secretaria de Jose Ignacio Prendes, diputado de UPyD en el Parlamento de Asturias y cabeza de lista de UPyD para las próximas elecciones. Además de ser personal de confianza de Ignacio Prendes, María José Fernández Calvo era afiliada y candidata en las listas electorales de UPyD a las referidas elecciones.*
2. *Como puede fácilmente deducirse, estos hechos evidenciaban la existencia de una actuación coordinada entre D. Jose Ignacio Prendes, Diputado y candidato de UPyD en Asturias y el partido político Ciudadanos, que sin duda se había producido tras las oportunas negociaciones previas, desarrolladas de forma secreta (jamás informadas ni comunicadas a los órganos correspondientes) mientras era cargo público de UPyD y disfrutaba de los medios y recursos de este partido y de su grupo parlamentario en Asturias, todo ello en beneficio de otro partido político.*
3. *En este contexto, el Consejo de Dirección de UPyD convocó de forma urgente una reunión en la que se acordó, al amparo de lo establecido en el art. 9 de sus Estatutos, la declaración de pérdida automática de la condición de afiliados de Ignacio Prendes y de María José Fernández Calvo, habida cuenta de la existencia de actos expresos de colaboración en favor de otra formación política, en perjuicio del partido Unión Progreso y Democracia.*
Dicha resolución no fue cuestionada ni impugnada por el propio interesado. Ese mismo día Ignacio Prendes confirmaba en declaraciones públicas su salida de UPyD, adquiriendo dicha baja de afiliación firmeza a todos los efectos.
4. *En aplicación de la citada decisión se procedió a dar de baja también los distintos medios y recursos, propiedad de UPyD, asignados al que hasta entonces era cargo público suyo, Ignacio Prendes, entre los que se encontraban las siguientes cuentas de correo corporativas:*

- *joseignacio.prendes@upyd.es*

▪ ignacioprendes2015@upyd.es

5. *En virtud de las vigentes “políticas de uso de las cuentas de correo de UPyD.es”, expresamente comunicadas y aceptadas por Ignacio Prendes “la cuenta de correo electrónico facilitada es propiedad de UPyD y su uso se autoriza al usuario con el objeto, exclusivamente, de facilitar la comunicación en el marco del desarrollo de las tareas encomendadas por UPyD” (apartado 1), quedando “prohibida su utilización para fines personales o no relacionados con el desarrollo de las tareas encomendadas por UPyD” (apartado 3.1), así como “el envío de mensajes con contenido ilícito, inadecuado o que, en cualquier forma, vulnere derechos de UPyD o de terceros” (apartado 3.3).*
6. *Una vez producida dicha baja, y de cara a la consiguiente revocación de las claves personales de acceso a las citadas cuentas de correo corporativo, se dieron de forma inmediata las correspondientes instrucciones a la empresa “Trimedia e-Consulting S.L.” (en adelante TRIMEDIA), compañía externa encargada de la gestión y servicio de las cuentas de correo corporativas de UPyD y que, a su vez, subcontrata los servicios de una empresa denominada “SoftLayer” cuyo centro de proceso de datos (incluyendo el servidor de correo utilizado por UPyD) se encuentra en Amsterdam (Holanda).*
7. *Tras causar baja como afiliado, Ignacio Prendes anunció en rueda de prensa su intención de impulsar la llamada “Plataforma Encuentro”, con la finalidad de converger e integrarse en el partido político Ciudadanos a nivel nacional, admitiendo la existencia de negociaciones previas con Ciudadanos, a pesar de ser candidato de UPyD, elegido por el sistema de primarias.*
8. *Utilizando dicha “Plataforma Encuentro” en la negociación, Prendes pasó a formar parte de la lista electoral de Ciudadanos, junto con otras personas de su confianza, también afiliados de UPyD, componiendo lo que se ha venido en llamar una lista “cremallera”, lo cual provocó a su vez la desarticulación de la lista electoral de UPyD, que hubo que volver a rehacerse posteriormente (a pocos días de la presentación de las candidaturas), con los graves inconvenientes y perjuicios que ello ha causado a este partido.*
9. *De la misma manera, y en ejecución de un plan coordinado, otros candidatos de UPyD, elegidos también en primarias en sus respectivos ámbitos territoriales decidieron romper su compromiso con los afiliados de UPyD e integrarse en listas del partido Ciudadanos, a través de la citada “Plataforma Encuentro”, que ha servido de instrumento para negociar la incorporación en dichas listas electorales. Ese ha sido el caso de Carlos Aparicio y Javier Puy, ex candidatos de UPyD a las Cortes de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza, respectivamente, de la candidata de UPyD a la Alcaldía de León y de otros candidatos en Galicia, por ejemplo.*
10. *Tras la baja de Ignacio Prendes y la orden de revocación de las claves personales de acceso a la cuenta de correo, UPyD procedió a contactar con la empresa “Forest Digital Evidence” (en adelante, FOREST DIGITAL), compañía dedicada a prestar servicios de Gestión Integral de Pruebas Electrónicas directamente relacionadas con los ámbitos de Prevención, Detección e Investigación de Fraudes y/o conflictos en entornos digitales así como la realización de Informes Periciales (www.forestdigital.es).*

11. *FOREST DIGITAL garantiza la no manipulación de las pruebas electrónicas analizadas, realizando una copia forense ante Notario del dispositivo electrónico que, con posterioridad a la misma, va a ser analizado. El analista trabaja en todo momento sobre la copia, sin acceder ni manipular el medio original. De esta manera, y como paso previo a cualquier análisis, los técnicos de FOREST procedieron a descargar desde los servidores informáticos de TRIMEDIA el contenido de los citados buzones de correo propiedad de UPyD asignados a Ignacio Prendes y realizaron una copia forense (exacta bit a bit) en un dispositivo USB (Pendrive) en el que se procedió a copiar la información almacenada en los buzones de correo.*
12. *Dicha labor se materializó el día 13 de abril de 2015 en presencia de la Notario D^a. Ana López-Monis y en su propia notaría, quien dio Fe Notarial de todo el proceso en su protocolo 1.149/2015, garantizando a su vez FOREST DIGITAL la no manipulación de las pruebas electrónicas, en este caso de los citados buzones de correo electrónico asignados a Jose Ignacio Prendes para su labor dentro del partido, a los cuales UPyD no ha accedido en ningún momento.*
13. *UPyD encomendó a la compañía FOREST DIGITAL que analizara las posibles evidencias existentes en relación a la eventual negociación entre Ignacio Prendes, mientras era afiliado y cargo público de UPyD, con el partido político Ciudadanos-Ciutadans (C's) de cara a una posible desarticulación de las listas de UPyD en beneficio del referido partido político, en contra de las decisiones legítimas y democráticamente adoptadas por los órganos competentes de UPyD, que podrían llegar a constituir prácticas de competencia desleal en perjuicio de Unión Progreso y Democracia.*
14. *En este sentido, FOREST DIGITAL no realiza una inspección manual de los documentos (en este caso de los correos electrónicos) sino que, de cara a la exclusiva localización de la información relevante, realiza una criba selectiva basada en un tipo de análisis denominado "búsqueda ciega", que consiste en definir una serie de palabras clave (expresiones relevantes relacionadas con las posibles irregularidades detectadas) que son objeto de búsqueda en los activos digitales analizados.*
De esta manera, se acotó la búsqueda al último mes (desde el 7 de marzo al 8 de abril de 2015) y se seleccionaron las siguientes palabras clave: «Coalición», «C's/Ciudadanos/Ciutadans», «Plataforma», «Encuentro AND Plataforma», «Proyecto», «Congreso».
15. *Tras la realización de la citada acta notarial del día 13 de abril, FOREST DIGITAL remitió a la dirección de UPyD el resultado de la referida "búsqueda ciega", consistente en 15 correos electrónicos, cuyo contenido posteriormente comentaremos. A pesar de la relevancia y gravedad de las actuaciones puestas de manifiesto por dichos correos electrónicos, se decidió posponer cualquier decisión a la celebración de las elecciones autonómicas y municipales, precisamente para no interferir en el citado proceso electoral en curso, cuya campaña iba a comenzar en unas semanas."*

En resumen, y como ya indicábamos al inicio de este escrito, de todo lo anterior se colige que:

- UPyD ni ninguno de sus miembros ha accedido jamás a cuenta alguna de correo electrónico, ni de los ahora demandados ni de su ex cargo público D. Ignacio Prendes. Menos aún ha podido existir una interceptación de las comunicaciones ni ningún tipo de “espionaje”.
- El análisis del buzón de correo de su ex afiliado y cargo público, D. Ignacio Prendes, se realizó una vez que la cuenta había sido dado de baja, a través de una prestigiosa empresa externa, dedicada a prestar servicios de gestión integral de pruebas electrónicas directamente relacionadas con los ámbitos de prevención, detección e investigación de fraudes y/o conflictos en entornos digitales.
- El protocolo de actuación de la citada empresa se realizó bajo supervisión notarial, sobre la base de la existencia de un comportamiento irregular del usuario del correo corporativo y siguiendo expresamente las políticas de uso de correo electrónico implementadas por el partido político Unión Progreso y Democracia.
- La búsqueda y análisis de la información se hizo mediante una “búsqueda ciega” con palabras clave, relacionadas exclusivamente con los hechos descubiertos, acotadas temporalmente y referidas exclusivamente a cuestiones de su ámbito profesional (en ningún caso relacionadas con la esfera íntima del afectado).

Sin embargo, el demandado, siendo consciente de que el informe había sido elaborado con todas las garantías y en ejercicio de las competencias que estatutariamente tenían atribuida la dirección de UPyD, acusó infundada y temerariamente a la misma, tanto privada como públicamente (en prensa escrita, televisión) y posteriormente mediante la interposición de una querrela criminal, de haber cometido diversos y graves ilícitos penales (tales como descubrimiento y revelación de secretos), así de haber interceptado ilegítimamente las comunicaciones, de desvío de fondos y otras actuaciones ilícitas, sin ahorrarse para ello todo tipo de expresiones injuriosas, atentando gravemente contra el honor y la integridad moral de esta parte, razón por la cual se insta el presente acto de conciliación previo a la interposición de la correspondiente querrela criminal por un posible delito de injurias, calumnias con publicidad, previsto y penado en el artículo 205 y concordantes de nuestro Código Penal y de injurias (art. 208 y ss.) y de denuncia falsa.

CUARTO.- Solicitud de avenencia del demandado.

El demandado, D. Rodrigo Tena Arregui, deberá avenirse a reconocer la falsedad de sus imputaciones y retractarse de las mismas por cuanto suponen un ilícito ataque al honor y honra de mi representado, imputaciones que no se pueden amparar en el Derecho a la libertad de expresión ni ningún otro.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por formulada **DEMANDA DE CONCILIACIÓN**, previa a la formulación de querrela criminal por delitos de injurias y calumnias y denuncia falsa, contra D. Rodrigo Tena Arregui y, en su virtud, acuerde citar al demandado para la celebración del acto de conciliación, en el que deberá avenirse

1º A reconocer como suyas las declaraciones y actuaciones señaladas en los hechos anteriores.

2º A reconocer que las acusaciones que vertieron en tales declaraciones y escritos contra mi mandante y las restantes personas de la dirección de UPyD son manifiestamente falsas, y que se han efectuado con temerario y absoluto desprecio a la verdad.

3º A reconocer que tales manifestaciones se han realizado con la única finalidad de lesionar el honor y la dignidad de mi mandante, en una inadmisibles estrategia de desprestigio del mismo.

4º A retractarse de manera inmediata de las manifestaciones efectuadas por ser absolutamente falsas, y a publicar a su costa la retractación, en un medio de comunicación de ámbito nacional de su elección, tanto en papel como digital.

5º A quedar advertida de que en caso de no atender estas peticiones en el acto de la comparecencia judicial para la celebración del acto de conciliación, esta parte iniciará, en su caso, cuantas acciones legales les correspondan frente a la demandada para la defensa de su honor.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Madrid a 12 de noviembre de 2015.